

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de noviembre de 2019, al Despacho el Proceso Ejecutivo Radicado N° 2014-00155, informando que vencido el término concedido la parte ejecutada guardó silencio y se encuentra pendiente aprobar las costas del ordinario. Sírvase proveer.

JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00155 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo incoado por Carlos Julio Castillo contra Jaime Barrera.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que pese a que el ejecutado fue notificado en debida forma, tal y como se corrobora con la anotación en estado 008 del 6 de febrero de 2018, militante a folio 3 vuelto, guardó silencio frente al mandamiento ejecutivo de pago, en atención a que no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; así las cosas y conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)"

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que el ejecutado no presentó excepciones en término.

Ahora bien, habiéndose alegado por la parte actora el número de identificación del demandado, se dispone librar nuevamente las comunicaciones para la efectividad de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, en esta instancia el Despacho procede a aclarar que si bien el auto de fecha 5 de febrero de 2018, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago por el valor de las

condenas impuestas dentro del proceso ordinario, base de la presente ejecución, sin embargo, en éste auto se libró orden de pago por el valor de los intereses legales, no obstante, revisada la sentencia, en la misma no se impuso condena en este sentido, lo cual no concuerda con el principio de literalidad de los títulos ejecutivos, razón por la cual se dispondrá dejar sin valor y efecto, el segundo párrafo del auto en mención.

Así las cosas se Resuelve:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DISPONER que una vez ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas, la suma de \$500.000.00, como agencias en derecho, a cargo de la parte ejecutada.

CUARTO : APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el proceso Ordinario que dio origen a la presente ejecución.

QUINTO : DECLARAR sin valor ni efecto el párrafo 2º del auto proferido el 5 de febrero de 2018, en cuanto al mandamiento de pago por los intereses legales, en virtud de lo expuesto anteriormente.

SEXTO : LIBRAR por secretaría los oficios a las Entidades Bancarias conforme a lo dispuesto en auto del 5 de febrero de 2018, para la efectividad de la medida cautelar decretada, en virtud de haberse suministrado el número de cédula del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° _____ de Fecha _____

Secretario _____